

II. Administración Autonómica

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ZAMORA
OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Convenio o acuerdo: Convenio Colectivo Provincial de Trabajo Aplicable al Sector de Actividades Agropecuarias de la provincia de Zamora años 2016-2017.

Expediente: 49/01/0028/2016.

Fecha: 07/06/2016.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación

Destinatario: José María Esbec Hernández.

Código de Convenio número 49000105011982.

Resolución de 07 de junio de 2016, de la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora, por la que se dispone el registro y la publicación del texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Actividades Agropecuarias de la provincia de Zamora (2016-2017).

Visto el texto del Convenio Colectivo Provincial del Sector de Actividades Agropecuarias, con código de acuerdo número 49000105011982 suscrito con fecha 17 de mayo de 2016, de una parte, por la Confederación Española de Pequeñas y Medianas Empresas (CEOE-CEPYME) en la que está integrada la Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA), así como COAG (Coordinadora de Organizaciones de Ganaderos y, de otra, por los sindicatos Unión General de Trabajadores (U.G.T) y Comisiones Obreras (CC.OO), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, Real Decreto 831/1995, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución legislación laboral) y Orden de 21 de noviembre de 1996 de la Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, con relación a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 c) del Decreto 2/2015, de 7 de julio de Reestructuración de Consejerías, esta Oficina Territorial de Trabajo resuelve:

- *Primero:* Ordenar la inscripción del citado acuerdo en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

- *Segundo:* Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora.

- *Tercero:* Depositar un ejemplar del mismo.

Así lo acuerdo y firmo en Zamora, a siete de junio de dos mil dieciséis.-La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo de Zamora, María L. Villar Rodríguez.

R-201601778

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRABAJO
APLICABLE AL SECTOR DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA PARA LOS AÑOS 2016-2017

CAPITULO I: CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.º- Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente convenio será de aplicación para todas las actividades incluidas en el Laudo Arbitral del Sector, de fecha 6 de octubre de 2000.

Afectará a todas las empresas establecidas en la ciudad y la provincia de Zamora, sea cual fuere su forma jurídica, incluidas en el ya citado Laudo, y a la totalidad de los trabajadores y trabajadoras a ellas vinculadas por contrato de trabajo.

Se excluirán del ámbito funcional, personal y territorial de este convenio las empresas y sus trabajadores/as dedicadas a la actividad forestal regulada en el Convenio Colectivo de Ámbito Regional para el Sector de Actividades de Conservación del Medio Ambiente Natural.

Artículo 2.º- Ámbito temporal y vigencia.

Este convenio que sustituye al anterior vigente en la actualidad, tendrá una duración de dos años. Entrará en vigor a todos los efectos a partir del día 1 de enero de 2016 finalizará el 31 de diciembre de 2017 con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 3.º- Denuncia y prórroga.

Ambas partes convienen en considerar denunciado el presente convenio colectivo el día 30 de noviembre del año 2017 comprometiéndose a iniciar las negociaciones, cumpliendo y respetando el actual convenio, hasta alcanzar un acuerdo para el año 2018.

Artículo 4.º- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en este convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual de todos sus devengos y dentro de todos sus conceptos.

Artículo 5.º- Condiciones más beneficiosas.

En todo caso se respetarán las condiciones mínimas de derecho necesario reconocidas a los trabajadores/as por el Estatuto de los Trabajadores, Laudo Arbitral del Sector y legislación vigente, sin perjuicio de las personales más beneficiosas y de las mejoras que se establecen en el presente convenio.

CAPITULO II: CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 6.º- Jornada.

La jornada de trabajo se acomodará a las necesidades de cada empresa, estableciéndose un máximo anual de 1.810 horas.

En caso de que las condiciones meteorológicas, o como consecuencia de ellas u otras ajenas a la voluntad de ambas partes, que imposibilitaran la realización de las labores propias de la época, se suspendieran temporalmente y hasta que cesen estas circunstancias, la prestación de servicios se realizará en períodos idóneos de

acuerdo con las necesidades cultivables, incrementándose el horario ordinario en un máximo de dos horas por día, sin que las mismas se puedan considerar horas extraordinarias.

Para que las circunstancias enumeradas anteriormente se lleven a efecto, el empresario deberá avisar al trabajador/a como mínimo, al dejar su puesto de trabajo el día anterior.

En ningún caso el cómputo anual podrá exceder del máximo de 1.810 horas establecidas en el presente convenio.

A tal efecto, la empresa conformará un estadillo mensual y obligatorio donde serán reflejadas las horas de trabajo efectivo realizadas por cada persona, con el fin de ajustar las referidas horas a las establecidas en el cómputo anual del presente convenio colectivo.

Artículo 7.º- Vacaciones.

El personal sujeto a las normas de este convenio tendrá derecho a 31 días de vacaciones retribuidas al año, pudiéndose fraccionar en periodos mínimos de 15 días.

La fecha de disfrute, se fijará de común acuerdo entre empresa y trabajadores/as o sus representantes, procurando que el periodo vacacional no coincida con el periodo de mayor actividad en la empresa (recolección, la sementera, parideras). En caso de que no haya acuerdo entre las partes se disfrutarán 16 días a elección del trabajador/a y 15 a elección de la empresa.

Artículo 8.º- Horas extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

Artículo 9.º- Ceses y despidos.

El trabajador/a que voluntariamente cese en el trabajo deberá de ponerlo en conocimiento de la empresa con un mínimo de quince días de antelación al cese en el trabajo; de no hacerlo así se le descontará de la liquidación un día de salario por cada día de retraso en el preaviso.

Artículo 10.º- Permisos.

Los trabajadores/as afectados por este convenio tendrán derecho, sin pérdida de sus retribuciones y previa justificación, a las licencias siguientes:

- a) 15 días en caso de matrimonio.
- b) 3 días por nacimiento o adopción de hijo.
- c) 3 días por fallecimiento de hijo, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el 2.º grado de afinidad o consanguinidad. Cuando por tal motivo el trabajador/ra necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días.
- d) 2 días por traslado de domicilio habitual
- e) El tiempo imprescindible por el cumplimiento de un deber público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo dispuesto en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.
- f) El tiempo necesario para consulta médica con justificación del médico.
- g) Un día por matrimonio de padres, hijos y hermanos, así como por enfermedad grave o fallecimiento de familiares de 3^{er} grado de consanguinidad o afi-

nidad. Tres días si el hecho sucede en localidad distinta al lugar habitual de residencia del trabajador/a.

h) 2 días de asuntos propios.

i) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

j) En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), para la lactancia del menor hasta que este cumpla nueve meses, los trabajadores/as tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquella.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores/as, hombres o mujeres, pero solo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Los anteriores derechos les serán reconocidos, y por lo tanto aplicados, a aquellas parejas de hecho, que acrediten su condición mediante la oportuna certificación expedida por los Registros que al efecto tenga la Administración.

Artículo 11.º- Período de prueba.

Podrá concretarse entre empresa y trabajador/a un período de prueba que en ningún caso podrá exceder de seis meses para técnicos titulados, ni de tres meses para los demás trabajadores/as excepto los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días naturales.

Durante el período de prueba el trabajador/a tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de la plantilla, excepto los derivados de resolución laboral.

Transcurrido dicho periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento del contrato, producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad del trabajador/a en la empresa.

CAPITULO III: CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12.º- Salarios.

Para el año 2016 el incremento para todas categorías será del 1% sobre todos los conceptos salariales.

Para el año 2017 el incremento para todas categorías será del 1% sobre todos los conceptos salariales.

Durante la vigencia del presente convenio no se aplicara clausula alguna de revisión salarial de carácter retroactivo.

Artículo 13.º- Salario para trabajadores/as eventuales.

No existirá discriminación retributiva entre los trabajadores/as fijos y los eventuales. El salario para los trabajadores/as eventuales es el que figura en la Tabla Salarial como Anexo I, estableciéndose su importe en razón de las horas efectiva-

mente trabajadas, en el cual se incluye además del salario base, la parte proporcional de domingos y festivos, complementos salariales, vacaciones y gratificaciones extraordinarias, sin posibilidad de pago diferido. El incremento salarial será el regulado en el artículo anterior, igual que para el resto de trabajadores/as.

Artículo 14.º- Antigüedad.

Como premio a la permanencia, los trabajadores/as fijos percibirán en concepto de antigüedad y por cada trienio, lo estipulado en la tabla que figura en el Anexo II.

Artículo 15.º- Pagas extraordinarias.

Las pagas extraordinarias serán de treinta días cada una de ellas de salario real y se abonarán en la segunda quincena de julio y el día 20 de diciembre, respectivamente.

Artículo 16.º- Paga de gratificación.

Se establece una paga de gratificación de quince días de salario real que se abonará el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 17.º- Paga de beneficios.

Se fija la cantidad de quince días de salario real del convenio y se hará efectiva en el primer trimestre del año siguiente al que corresponda. Quienes cesen voluntariamente, percibirán el 4% del salario real del convenio de la parte proporcional al tiempo trabajado

Artículo 18.º- Plus de Transporte.

Se fija una asignación en concepto de Plus de Transporte de 1,00 euro por día realmente trabajado, sin necesidad de justificación y con independencia de la distancia existente entre la residencia del trabajador/a y el centro de trabajo. Este Plus de Transporte revestirá las condiciones siguientes:

- 1.- Será percibido por todos los trabajadores/as de la empresa, cualquiera que sea su categoría profesional, siempre que no haya vivienda disponible en el Centro de Trabajo.
- 2.- No se cobrará cuando no se acuda a trabajar.
- 3.- No computará para pagas extraordinarias
- 4.- No computará en las vacaciones.

Artículo 19.º- Dietas.

Se establece una media dieta de 5 euros y una dieta completa de 10 euros para cada uno de los años de vigencia del convenio.

En aquellos supuestos en que el trabajador/a mediante la oportuna justificación acredite que los gastos originados son superiores a los señalados en el convenio colectivo en vigor para la media dieta y la dieta completa, la empresa abonará a éste, la diferencia que corresponda.

Artículo 20.º- Trabajos penosos, tóxicos y peligrosos.

Los trabajos que sean declarados penosos, tóxicos o peligrosos se cobrarán a razón de un 25% de incremento sobre el salario real del convenio. Las empresas pondrán todos los medios de seguridad y salud laboral en prevención de los posibles accidentes o enfermedades provenientes de los productos tóxicos o peligrosos a utilizar por el trabajador/a.

CAPITULO IV: DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 21.º- Prevención de enfermedades.

Los trabajadores/as afectados por este convenio tendrán derecho a la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a su trabajo para ello el empresario concertara con un servicio de prevención propio o ajeno la vigilancia de la salud de los trabajadores/as. Su resultado o copia será entregado al trabajador/a.

Artículo 22.º- Seguridad y salud laboral.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 23.º- Incapacidad temporal.

En los supuestos de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, las empresas abonarán a los trabajadores/as afectados por dichas contingencias, el 85% de su salario de cotización durante el periodo de duración de aquella. Este artículo entrara en vigor al mes siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 24.º- Jubilación anticipada.

Los trabajadores/as que reúnan las condiciones precisas, podrán acceder a la jubilación anticipada a los 64 años de edad, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 25.º- Contratos eventuales.

Se fija la duración máxima del contrato eventual por circunstancias del mercado o acumulación de tareas al que se refiere el artículo 15.b del Estatuto de los Trabajadores en doce meses dentro de un periodo de dieciocho.

A la terminación del contrato la empresa vendrá obligada a satisfacer al trabajador/a una indemnización de doce días de salario por cada año de servicio.

Artículo 26.º- Día del Patrón.

El día de San Isidro Labrador (15 de mayo) se considerará festivo a todos los efectos.

Artículo 27.º- Ropa de trabajo.

Anualmente a todos los trabajadores/as afectados por el presente convenio se les entregará la ropa adecuada y necesaria para realizar sus labores. Se les entregará calzado especial, si fuese necesario.

Artículo 28.º- Derechos sindicales.

Sin perjuicio de los derechos y facultades contenidos en la legislación vigente, se reconocen a los delegados de personal las funciones siguientes:

- a) Ser informados por la dirección de la empresa, trimestralmente, sobre la evolución de los negocios, sobre la situación de la producción y la evolución probable de empleo, en la empresa.
- b) Ejercerá la labor de vigilancia sobre las materias siguientes:
 - 1.º- Cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, así como el respeto a los pactos y condiciones en vigor, formulan-

do, en su caso, las cuestiones legales oportunas ante la empresa y los organismos competentes.

- 2.º- Garantizar que se cumplan las condiciones de seguridad y salud laboral en el desarrollo del trabajo de la empresa.
- 3.º- Colaborar con la dirección de la empresa en conseguir el cumplimiento de cuantas medidas sean necesarias para el logro de la productividad de la empresa.

Artículo 29.º- Formación de los trabajadores/as del sector.

Ambas partes se comprometen a constituir una Comisión Provincial de Formación para poner en marcha aquellos Planes Agrupados de FORCEM que la misma acuerde llevar a cabo.

Su funcionamiento y composición, será concretado por la Comisión Paritaria del presente convenio.

Artículo 30.º- Atrasos.

Los atrasos surgidos de la aplicación del presente convenio serán abonados por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 31.º- Comisión Paritaria.

Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento de este convenio y sin perjuicio del ejercicio de acciones individuales, la comisión paritaria de este convenio estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores/as y cuatro de las empresas, designados respectivamente por las partes firmantes entre los que formen parte de la Comisión Negociadora que podrán estar asistidos por dos asesores por las organizaciones empresariales y dos por las organizaciones sindicales.

Son funciones de la Comisión:

- a) La interpretación de la aplicación de las cláusulas de este convenio
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del texto del convenio o vengán establecidas en el mismo.
- d) Todas las funciones que para la comisión paritaria atribuye la legislación vigente, como es su intervención en los términos recogidos en el art. 41 y 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en los supuestos de modificación sustancial de condiciones de trabajo e inaplicación en la empresa de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo.

En aquellas empresas afectadas por este convenio colectivo, en las que se promueva la negociación de un nuevo convenio de empresa, la parte promotora comunicará por escrito la iniciativa de dicha promoción, a la otra parte, a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo y a la autoridad laboral a través del REGCON, expresando detalladamente las materias objeto de negociación

Artículo 32.º- Principio de igualdad y no discriminación.

Los trabajadores/as encuadrados dentro de la aplicación de este convenio colectivo tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:

A no ser discriminados directa o indirectamente para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados

por esta ley, origen racial o étnico, condición social, religión o convicciones, ideas políticas, orientación sexual, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro del Estado español.

Tampoco podrán ser discriminados por razón de discapacidad, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente al acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, y frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo.

Disposición adicional.

Se considerará especialistas de primera a aquellos trabajadores/as que lleven más de dos años como Oficial de Segunda dentro de su especialidad.

Dentro del grado de especialistas se incluyen las categorías de tractoristas, maquinistas, vaqueros, horticultores, fruticultores y apicultores.

ANEXO I

TABLAS SALARIAL 2016 CONVENIO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

CATEGORÍAS	SALARIO BASE DÍA	SALARIO EVENTUALES EUROS / HORA	PLÚS TRANSPORTE DÍA	CÓMPUTO ANUAL
Mayores 16/17 años	21,15 €	5,32 €	1,00 €	9.903,25 €
Mayores 18 años, guardas	22,95 €	5,78 €	1,00 €	10.722,25 €
Caseros, Oficios clásicos, especialistas de primera	25,51 €	6,41 €	1,00 €	11.887,05 €
Especialistas de Segunda	23,71 €	5,97 €	1,00 €	11.068,05 €

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MES	PLÚS TRANSPORTE DIA	CÓMPUTO ANUAL
Capataces o encargados generales titulados	862,14 €	1,00 €	13.212,10 €
Capataces o encargados generales no titulados	790,49 €	1,00 €	12.137,35 €
Administrativos	892,84 €	1,00 €	13.672,60 €
Técnicos con titulación Superior	1.758,87 €	1,00 €	26.663,05 €
Técnicos con titulación Media	1.299,86 €	1,00 €	19.777,90 €

Nota: El importe del Cómputo Anual ha sido calculado considerando que el Plús de Transporte se percibe durante 280 días. En caso de que dicho número de días sea inferior o superior, el importe del Cómputo Anual sufrirá la variación al alza o a la baja que corresponda.

**TABLAS SALARIAL 2017 CONVENIO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS
DE LA PROVINCIA DE ZAMORA**

CATEGORÍAS	SALARIO BASE DÍA	SALARIO EVENTUALES EUROS / HORA	PLÚS TRANSPORTE DÍA	CÓMPUTO ANUAL
Mayores 16/17 años	21,36 €	5,37 €	1,00 €	9.998,80 €
Mayores 18 años, guardas	23,18 €	5,84 €	1,00 €	10.826,90 €
Caseros, Oficios clásicos, especialistas de primera	25,77 €	6,47 €	1,00 €	12.005,35 €
Especialistas de Segunda	23,95 €	6,03 €	1,00 €	11.177,25 €

CATEGORÍAS	SALARIO BASE MES	PLÚS TRANSPORTE DIA	CÓMPUTO ANUAL
Capataces o encargados generales titulados	870,76 €	1,00 €	13.341,40 €
Capataces o encargados generales no titulados	798,39 €	1,00 €	12.255,85 €
Administrativos	901,77 €	1,00 €	13.806,55 €
Técnicos con titulación Superior	1.776,46 €	1,00 €	26.926,90 €
Técnicos con titulación Media	1.312,86 €	1,00 €	19.972,90 €

Nota: El importe del Cómputo Anual ha sido calculado considerando que el Plus de Transporte se percibe durante 280 días. En caso de que dicho número de días sea inferior o superior, el importe del Cómputo Anual sufrirá la variación al alza o a la baja que corresponda.

ANEXO II

AÑOS DE SERVICIO TOTAL	CUANTÍA ANTIGÜEDAD ANTIGÜEDAD	TOTAL DÍAS
1.º- Año	Cero Euros	Cero Días
2.º- Año	Cero Euros	Cero Días
3.º- Año	4 Días de Salario	4 Días
4.º- Año	3 Días más de Salario	7 Días
5.º- Año	3 Días más de Salario	10 Días
6.º- Año	3 Días más de Salario	13 Días
7.º- Año	3 Días más de Salario	16 Días
8.º- Año	3 Días más de Salario	19 Días
9.º- Año	3 Días más de Salario	22 Días
10.º- Año	3 Días más de Salario	25 Días
11.º- Año	3 Días más de Salario	28 Días
12.º- Año	3 Días más de Salario	31 Días
13.º- Año	3 Días más de Salario	34 Días
14.º- Año	3 Días más de Salario	37 Días
15.º- Año	3 Días más de Salario	40 Días
16.º- Año	2 Días más de Salario	42 Días
17.º- Año	2 Días más de Salario	44 Días
18.º- Año	2 Días más de Salario	46 Días
19.º- Año	2 Días más de Salario	48 Días
20.º- Año	2 Días más de Salario	50 Días

FÓRMULA PARA HALLAR LA ANTIGÜEDAD

$$\frac{\text{n.º de días}}{12 \text{ meses}} \times \text{por salario día categoría} = \text{Euros de antigüedad al mes}$$